

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	José Ignacio Gómez Botero
DEMANDADO	Oscar Mauricio Olarte, Adriana María Murillo, Juan Alberto Rodríguez.
RADICADO	050013103003-2019-00529-00
Auto N°	309
ASUNTO	Requiere Previo Emplazamiento

Allega el apoderado de la parte demandante memorial en el que aporta la constancia de la notificación por aviso al demandado Juan Alberto Rodríguez Vera; se vislumbra por el despacho que la misma no está hecha en debida forma pues no contiene fecha del aviso y el nombre de las partes, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, el cual se cita:

*“**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá **expresar su fecha** y la de **la providencia que se notifica**, el **juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”*

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que ejecute la misma en debida forma.

Ahora bien, a fin de surtir el emplazamiento de los demandados Oscar Mauricio Olarte y Adriana María Murillo se requiere a la parte demandante para que allegue la comunicación que exige el inc. 5° del artículo 108 del C. G. del P., cumpliendo con todos los requisitos allí establecidos para ser publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

*“**ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO...**Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”*

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9141f70b8f255c7f7e4e866c54653b926c1cdf12ec1823020af7c01919c1b114

Documento generado en 01/06/2021 06:34:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>